68

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -REIVINDICATORIO- No. 2020-00436
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO GUAPO
DEMANDADO : RAFAEL ANTONIO ROJAS GUAPO

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada en debida forma la pasiva y con fundamento en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora KATHERINE TRIBIÑO CHAUX, en representación del demandado, señor Rafael Antonio Rojas Guapo, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la pasiva, a la demandante, por el término de tres (03) días -Inciso 6 Artículo 391 del C.G. del P-. -fls.52 a 60-

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la pasiva para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allegue constancia de que envió copia de la contestación de demanda y anexos a la demandante. -numeral 14 Artículo 78 del Código General del Proceso.-

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

QUINTO: Adjuntar a las presentes diligencias para que surtan los efectos legales las documentales allegadas por la apoderada de la actora tendientes a notificar el auto admisorio de demanda. -fls.48 a 51-, al igual que la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté que dan cuenta de la inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-63055. -fls.61 a 67-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.